**Expediente: COTAIP/118/2017**
**Folio PNT: 00343717**

## Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/192-00343717

**CUENTA**: En cumplimiento a la resolución emitida en Sesión Extraordinaria CT/023/2017, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, en la que el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, **confirma la clasificación de la información y la elaboración de versión pública por contener información confidencial respecto de "convenio de Colaboración académica entre el H. Ayuntamiento de Centro y la Barra Tabasqueña de Abogados, Colegio de Abogados Asociación Civil"**, derivado de la solicitud de información realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, siendo las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día seis de marzo del año dos mil diecisiete, por quien dijo llamarse **Julio Barrón de la Mora,** por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.----------**Conste.**

## A C U E R D O

**H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.----------**

**Vistos:** la cuenta que antecede, **se acuerda**: ----------

**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Julio Barrón de la Mora,** por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"Solicito atentamente copia en versión digital legible de los convenios firmados con la barra tabasqueña de abogados y el colegio de abogados A.C. el pasado primero de marzo.** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **Adjunto enlace a boletin donde consta el hecho:** http://oficial.villahermosa.gob.mx/-villahermosagob/sala-de prensa/noticias/532-firman-centroy- abogados-tabasquenos-un-convenio-para-beneficio-de-los-ciudadanos.html ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).----------**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Julio Barrón de la Mora,** así como en lo previsto el artículo 6° apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **es pública** sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; y artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia que precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, mediante oficio **DAJ/0987/2017** por la Dirección de Asuntos Jurídicos, para efectos de dar respuesta a la solicitud de información, con número de folio **00343717** mediante el cual informa: **"Por lo anterior me permito enviar a usted el convenio de Colaboración académica entre el H. Ayuntamiento de Centro y la Barra Tabasqueña de Abogados, Colegio de Abogados Asociación Civil; que consta de siete hojas, el cual se envía de manera electrónica y en versión pública por contener datos personales; documento al cual se le testaron los siguientes datos: Clave de elector, Folio y número al reverso de la identificación."... (Sic).** Oficio del cual se adjunta copia simple para que forme parte integrante del presente acuerdo. Documento Público, en el cual se advierte que dicha Dependencia es la que acorde a sus facultades y atribuciones previstas en el artículo **194,** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuesta que se remite en

términos del oficio señalado con antelación y anexo **constante de siete (07) hojas útiles.** Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que en virtud de que la Dirección de Asuntos Jurídicos, remitió la información solicitada en versión pública, se solicitó intervención al **Comité de Transparencia**, mismo que con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, 138 fracción II, 136, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXXIV, 6, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119 y 124, 144 fracción II, 142 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante Acta de Sesión Extraordinaria número **CT/023/2017**, resolvió: **PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de convenio de Colaboración académica entre el H. Ayuntamiento de Centro y la Barra Tabasqueña de Abogados, Colegio de Abogados Asociación Civil; que consta de siete hojas, el cual se envía de manera electrónica y en versión pública por contener datos personales; documento al cual se le testaron los siguientes datos: Clave de elector, Folio y número al reverso de la identificación, que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial. Por lo tanto, infórmese al peticionario que la información que solicita posee datos confidenciales, tal como lo señala la Dirección de Asuntos Jurídicos, como datos protegidos por la ley de la materia."... (Sic).** Acta que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo, constante de diez (10) fojas útiles, que también quedan a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX. Documentos a los cuales se refieren los artículos señalados con antelación y que a continuación se reproducen: ----------

***Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:***

*"**Artículo 6**. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."*

*"**Artículo 16. ...***
*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

***El artículo 4º bis, fracción II, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:***

*"**Artículo 4º bis.** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*
***III.** El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"*

*"**Artículo 6**. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."*

***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:***

***"3.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
***Fracción XXI.** Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

***"Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."*

***"Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";*

*"**Artículo 43.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.*
*El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*
*Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*
*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.*
*El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.*
*La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."*

*"**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."*

*"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

***"Artículo 136.*** *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*
*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior".*

***"Artículo 138.*** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;"*

***"Artículo 139.*** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:***

***"Artículo 3.*** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
***Fracción IV.*** *Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;*
***Fracción XIII.*** *Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;*
***Fracción XXXIV.*** *Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

*"**Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
*Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*
*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".*

*"**Artículo 47.** En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*
*El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*
*Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*
*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.*
*La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.*
*La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".*

*"**Artículo 48.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados";*

*"**Artículo 73.-** Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*
*I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;*
*VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado".*

*"**Artículo 119**.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Publica en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".*

*"**Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
*La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
*Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
*Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".*

*"**Artículo 142.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes".*

*"**Artículo 144.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:*

*II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;"*

*"**Artículo 145.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que*

*permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

***Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:***

*"**Artículo 3.** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
***II. Derecho a la intimidad:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."*
***V. Información de acceso restringido:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."*

*"**Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales** en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, **por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido,** salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."*

*"**Artículo 19.** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."*

*"**Artículo 21.** Se consideran Datos Personales:*

***I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable** relativos a:*
*a). Origen étnico o racial;*
*b). Características físicas;*
*c). Características morales;*
*d). Características emocionales;*
*e). Vida afectiva;*
*f). Vida familiar;*
*g). Domicilio;*
*h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;*
*i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.*
*j). Patrimonio;*
*k). Ideología;*
*l). Afiliación política;*
*m). Creencia o convicción religiosa;*

*n). Estado de salud física;*
*o). Estado de salud mental;*
*p). Información financiera;*
*q). Preferencia sexual; y*
*r). Otros análogos que afecten su intimidad.*

***II.*** *Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:*
*a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;*
*b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;*
*c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar*

*Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."*

*"**Artículo 26.** Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".*
*La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."*

*"**Artículo 27.** No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."*

*"**Artículo 50**. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. Para ello, **los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido**, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "**Espacio que ocupa***

***información clasificada*** *como reservada* ***o por información confidencial****" y la entregará así al solicitante."*

***El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:***

***"Quincuagésimo sexto.*** *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

***Quincuagésimo séptimo.*** *Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

*II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.*

***Quincuagésimo octavo.*** *Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".*----------

**TERCERO.** De igual forma hágasele saber a quien dijo llamarse **Julio Barrón de la Mora,** que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.----------

**CUARTO.** Hágase saber a quien dijo llamarse **Julio Barrón de la Mora,** que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.----------

**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese a quien dijo llamarse **Julio Barrón de la Mora,** vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.----------

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-------

**Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.----------Cúmplase.**

**Expediente: COTAIP/118/2016 Folio PNT: 00343717**
**Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/192- 00343717**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO

# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## SESIÓN EXTRAORDINARIA

**CT/023/2017**
**Folios PNT: 00343717**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día catorce de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de confirmar la clasificación de la información y elaboración de versión pública del siguiente documento: **"Convenio de Colaboración académica entre el H. Ayuntamiento de Centro y la Barra Tabasqueña de Abogados, Colegio de Abogados Asociación Civil"**, otorgada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto de la solicitud de información presentada por quien dijo llamarse **Julio Barrón de la Mora**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, con número de folio **00343717**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/118/2017,** bajo el siguiente: ----------

### Orden del día

1. **Pase de lista a los asistentes.**
2. **Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.**
3. **Asuntos generales.**
4. **Clausura.**

### Desahogo del orden del día

**1.- Pase de lista a los asistentes.-** Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.----------

**2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-** En desahogo del segundo punto

del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -

## ANTECEDENTES

**UNO.-** Vía electrónica se tuvo por presentando solicitud de información bajo los siguientes términos a quien dijo llamarse: **JULIO BARRÓN DE LA MORA**: **"Solicito atentamente copia en versión digital legible de los convenios firmados con la barra tabasqueña de abogados y el colegio de abogados A.C. el pasado primero de marzo.** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **Adjunto enlace a boletin donde consta el hecho: http://oficial.villahermosa.gob.mx/-villahermosagob/sala-de-prensa/noticias/532-firman centroy- abogados-tabasquenos-un-convenio-para-beneficio-de-los-ciudadanos.html** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).**----------

**DOS.-** Mediante oficio **DAJ/0987/2017**, la Dirección de Asuntos Jurídicos, para dar respuesta a dicha solicitud de información, informó: **"Por lo anterior me permito enviar a usted el convenio de colaboración académica entre el H. Ayuntamiento de Centro y la Barra Tabasqueña de Abogados, Colegio de Abogados, Asociación Civil; que consta de siete hojas, el cual se envía de manera electrónica y en versión pública por contener datos personales; documento al cual se le testaron los siguientes datos: Clave de elector, Folio y número al reverso de la identificación"...(Sic).**---------

**TRES.-** Con fecha 10 de marzo de 2017, la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento, mediante oficio **COTAIP/0381/2017,** solicitó a este Órgano Colegiado que previo análisis de la documental adjunta, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se confirme la clasificación de la información y elaboración de versión pública del documento antes mencionado.----------

## CONSIDERANDO

**I.-** De conformidad con los de los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXXIV, 6, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119 y 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, referente a la solicitud señalada en el punto UNO de los Antecedentes de esta Acta.----------

**II.** Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de la documental remitida por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública de la información requerida: ----------

***Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:***

*"**Artículo 6**. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***
***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
***II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."*

*"**Artículo 16. ...***
*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

***El artículo 4º bis, fracción II, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:***

*"**Artículo 4º bis.** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*
***III.** El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"*

*"**Artículo 6**. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."*

***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:***

*"**3.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
***Fracción XXI.** Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

*"**Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."*

*"**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*
***VI.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";*

*"**Artículo 43.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.*
*El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*
*Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*
*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.*
*El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.*
*La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."*

*"**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."*

*"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:***

*"**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
***Fracción IV.** Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;*
***Fracción XIII.** Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;*
***Fracción XXXIV.** Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

*"**Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
*Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*
*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".*

*"**Artículo 47.** En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*
*El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*
*Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*
*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.*
*La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de*

*Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.*
*La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".*

***"Artículo 48.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados";*

***"Artículo 73.-** Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*
*I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;*
*VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado".*

***"Artículo 119.-** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Publica en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".*

***"Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
*La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
*Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
*Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".*

***Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:***

*"**Artículo 3.** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
***II. Derecho a la intimidad:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."*
***V. Información de acceso restringido:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."*

*"**Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales** en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, **por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido,** salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."*

*"**Artículo 19.** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."*

*"**Artículo 21.** Se consideran Datos Personales:*

***I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable** relativos a:*
*a). Origen étnico o racial;*
*b). Características físicas;*
*c). Características morales;*
*d). Características emocionales;*
*e). Vida afectiva;*
*f). Vida familiar;*
*g). Domicilio;*
*h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;*
*i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.*
*j). Patrimonio;*
*k). Ideología;*
*l). Afiliación política;*
*m). Creencia o convicción religiosa;*
*n). Estado de salud física;*
*o). Estado de salud mental;*
*p). Información financiera;*
*q). Preferencia sexual; y*
*r). Otros análogos que afecten su intimidad.*

***II.** Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:*
*a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;*
*b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un*

*competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;*
*c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.*

*Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."*

*"**Artículo 26.** Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".*
*La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."*

*"**Artículo 27.** No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."*

*"**Artículo 50**. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.*
*Para ello, **los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido**, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "**Espacio que ocupa información clasificada** como reservada **o por información confidencial**" y la entregará así al solicitante."*

***El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:***
***"Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*
***Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*
*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
*II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.*

***Quincuagésimo octavo.*** *Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".*

**III.-** De conformidad con los de los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXXIV, 6, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119 y 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera procedente confirmar la clasificación y elaboración de versión pública de: **"Convenio de Colaboración académica entre el H. Ayuntamiento de Centro y la Barra Tabasqueña de Abogados, Colegio de Abogados Asociación Civil".**----------

**IV.** Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de la información remitida por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, respecto de la solicitud de información a la cual pretende tener acceso quien dijo llamarse **Julio Barrón de la Mora,** y que ha quedado analizada en esta Acta, es susceptible de ser clasificado y entregado en versión pública, por contener información confidencial.----------

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** ----------

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de **convenio de Colaboración académica entre el H. Ayuntamiento de Centro y la Barra Tabasqueña de Abogados, Colegio de Abogados Asociación Civil; que consta de siete hojas, el cual se envía de manera electrónica y en versión pública por contener datos personales; documento al cual se le testaron los siguientes datos: Clave de elector, Folio y número al reverso de la identificación**, que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial. Por lo tanto, infórmese al peticionario que la información que solicita posee datos confidenciales, tal como lo señala la Dirección de Asuntos Jurídicos, como datos protegidos por la ley de la materia.----------

**SEGUNDO.-** Se instruye a la titular de la Coordinación de Transparencia, proporcione la información antes referida al solicitante, adjuntando la presente acta y lo informe al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (ITAIP) quien

es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.----------

**TERCERO.-** Notifíquese a la parte interesada a través del medio que para tales efectos señaló en su solicitud de información.----------

**CUARTO.-** Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.----------

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia: **M.D. Ulises Chávez Vélez,** Presidente, Lic. **Ricardo A. Urrutia Díaz,** Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete.----------

**3.- Asuntos Generales**.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.----------

**4.- Clausura.-** cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las diecinueve horas de la fecha de su inicio,** firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.----------

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.**

**M.D. Ulises Chávez Vélez**
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

**Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**
Contralor Municipal
Secretario

**Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Centro

Dirección de Asuntos Jurídicos

*2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

OFICIO No. DAJ/0987/2017
EXP. NUM. COTAIP/118/2017
Villahermosa, Tab., a 08 de Marzo 2017

**LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ**
**COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y**
**ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**
**P R E S E N T E**

En atención su Oficio COTAIP/0356/2017, recibido el 07 de marzo del año en curso y con fundamento en los artículos 45 FRACCION II, 46, 122, 123, 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 52, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación a lo solicitado por el interesado que dijo llamarse Julio Barrón de la Mora, en específico:

"Solicito atentamente copia en versión digital legible de los convenios firmados con la barra tabasqueña de abogados y el colegio de abogados A.C. el pasado primero de marzo."

Por lo anterior me permito enviar a usted el convenio de Colaboración académica entre el H. Ayuntamiento de Centro y la Barra Tabasqueña de Abogados, Colegio de Abogados, Asociación Civil; que consta de siete hojas, el cual se envía de manera electrónica y en versión pública por contener datos personales; documento al cual se le testaron los siguientes datos: Clave de elector, Folio y número al reverso de la identificación.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**M. D. ULISES CHÁVEZ VÉLEZ**
**DIRECTOR**

H. AYUNTAMIENTO CO... DE CENTRO 2016-2018
DIRECCIÓN ... ASUNTOS JU...

Centro somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018
08 MAR 2017
13:59
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

C.C.P.- LIC. Gerardo GaudianoRovirosa.- Presidente Municipal de Centro.- Para su conocimiento.
C.C.P. Archivo/Minutario.
**M.D.'UCV/D'JGJL/ L´MDC**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Barra Tabasqueña de Abogados - Colegio de Abogados A.C.
"Unidad, Justicia y Derecho"

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA,** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA,** EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL** Y LA **C. CASILDA RUÍZ AGUSTÍN**, EN SU CARÁCTER DE **SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA,** A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA PARTE LA **BARRA TABASQUEÑA DE ABOGADOS, COLEGIO DE ABOGADOS, ASOCIACIÓN CIVIL,** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ASOCIACIÓN"**; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## D E C L A R A C I O N E S

**I.** Declara **"EL AYUNTAMIENTO":**

**I.1** De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, 1,2,3,4 y 29 Fracciones I y XXVI, 119 y 124 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, es la base de la División Territorial y de Organización Política y Administrativa del Estado; Autónomo en su Régimen interior y con libertad para administrar su hacienda; su función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes mediante la prestación de servicios públicos.

**I.2** El Presidente Municipal es una Autoridad Municipal y el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento, prevista en el artículo 64, fracción II, 65 fracción I y XX y 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal; siguiendo los lineamientos contenidos en los planes y programas; así como para realizar obras y la prestación de servicios públicos municipales que establezcan las leyes relativas, procurando mejorar los niveles de bienestar de la población; por lo que para el cumplimiento de sus obligaciones, está facultado para contratar o convenir, y en su caso, concertar en representación del Ayuntamiento, la ejecución de las acciones, siempre de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en otras aplicables.

**I.3** El Licenciado Gerardo Gaudiano Rovirosa, Presidente Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco y la C. Casilda Ruiz Agustín, Segunda Regidora y Primer Síndico de Hacienda, acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez otorgada a su favor por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, con fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis y con el Acta de Sesión de Cabildo de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, en la que consta la toma de posesión e instalación del H. Cabildo, para el periodo 2016-2018; por lo que se encuentran facultados para la suscripción del presente convenio.

**I.4** Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Prolongación Paseo Tabasco, Número 1401, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco; México, Código Postal 86035.

**II.** Declara **"LA ASOCIACIÓN"**:

**II.1** Es una Asociación Civil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante el Instrumento Público Número 3,997 (Tres Mil Novecientos Noventa y Siete) Volumen LIII (Quincuagésimo Tercero) de fecha 29 (Veintinueve) de enero del año 1972 (Mil Novecientos Setenta y Dos) otorgada ante la fe del entonces Titular de la Notaría Pública Número 6 (Seis) del Estado de Tabasco, Licenciado Jorge De la Cerda Ritz, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado (actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco) el día 25 (Veinticinco) de enero del año 1985 (Mil Novecientos Ochenta y Cinco), bajo el número 477 (Cuatrocientos Setenta y Siete) del libro general de entradas; a folios 12 (doce) al 23 (Veintitrés) del libro 4 (Cuatro) de Sociedades Civiles volumen 10 (diez).

**II.2** El **Licenciado José Luis González Martínez,** cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, como Presidente del Consejo Directivo de la Barra Tabasqueña de Abogados, Colegio de Abogados, Asociación Civil, según se acredita mediante los siguientes Instrumentos Públicos Números: 1.- 3,997 (Tres Mil Novecientos Noventa y Siete) Volumen LIII (Quincuagésimo Tercero) de fecha 29 (Veintinueve) de enero del año 1972 (Mil Novecientos Setenta y Dos) otorgada ante la fe del entonces Titular de la Notaría Pública Número 6 (Seis) del Estado de Tabasco, Licenciado Jorge De la Cerda Ritz; 2.- 11,710 (Once Mil Setecientos Diez) Volumen 122 (Ciento Veintidós) de fecha Primero de noviembre del año 2000 (Dos Mil), otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 10 (Diez) del Estado de Tabasco, Licenciado Domingo Ruíz Ramón; y 3.- 3,177 (Tres Mil Ciento Setenta y Siete) Volumen 68 (Sesenta y Ocho) de Protocolo Abierto de fecha 15 (Quince) de abril del año 2016 (Dos Mil Dieciséis) otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 4 (Cuatro) del Estado de Tabasco, Licenciado Miguel Cachón Álvarez; mismas que manifiesta a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna; identificándose con su credencial para votar con fotografía, expedido por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector [redacted], folio [redacted] y con número al reverso [redacted].

**II.3** Que señala como su domicilio fiscal el ubicado en la Cerrada de Felipe J. Sierra número 110, Colonia Atasta, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86100 y cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **BTA720129127.**

**III. Ambas partes declaran:**

**III.1** Que conocen el alcance de los servicios materia de este Convenio, y tienen la capacidad jurídica, técnica y económica para dar cumplimiento al objeto del mismo.

**III.2** Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, sujetándose a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO"** y **"LA ASOCIACIÓN"** convienen en establecer las bases de colaboración, para mejorar e incrementar el rendimiento y lograr el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, mediante el desarrollo de acciones de interés y beneficio mutuo.

**SEGUNDA.-** Para el logro del objeto del presente instrumento, las Partes acuerdan desarrollar en conjunto las siguientes actividades:

**a)** Intercambio de personal académico y administrativo para colaborar en la realización de cursos, talleres y seminarios que lleven a cabo ambos entes.

**b)** Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos públicos e información relacionada con proyectos conjuntos.

**c)** Organización conjunta de cursos, talleres y seminarios académicos.

**d)** Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos que apoyan la docencia y la investigación.

**e)** Establecer las bases de coordinación, organización, asesoría y colaboración entre las partes, para fortalecer el crecimiento de ambos entes.

**f)** Promover y apoyar la realización de proyectos conjuntos de estudio e investigación que se deriven de este convenio.

**TERCERA.-** Para el cumplimiento del objeto de este convenio, **"LA ASOCIACIÓN"** se obligan a lo siguiente:

**a)** Promover e impartir cursos específicos de actualización profesional en aquellas áreas de interés para **"EL AYUNTAMIENTO"** con la finalidad de apoyar el desarrollo de dicha institución.

**b)** Asesorar, apoyar y colaborar de acuerdo con programas específicos en la organización e impartición de cursos de actualización y capacitación que solicite **"EL AYUNTAMIENTO".**

**c)** Desarrollar investigaciones sociales y aquellas que se deriven de las peticiones de **"EL AYUNTAMIENTO".**

**d)** Asesorar, supervisar, coordinar y apoyar en el desarrollo de las prácticas profesionales, de servicio social o en proyectos de investigación conjunta a los estudiantes y pasantes

de **"EL AYUNTAMIENTO",** especificando el perfil profesional y el número de ellos que pueden ser atendidos en las instalaciones de **"LA ASOCIACIÓN".**

**CUARTA.-** Para el cumplimiento del objeto de este convenio, **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a lo siguiente:

**a)** Promover y apoyar la realización de los proyectos conjuntos de estudio e investigación que se deriven de este documento.

**b)** Proporcionar el apoyo y la colaboración de su personal técnico y administrativo, para el desarrollo de las acciones generadas del presente documento.

**c)** Proporcionar a **"LA ASOCIACIÓN"**, toda la información que se requiera para la realización de los proyectos, así como los bienes y servicios necesarios que se soliciten y que se dispongan para estos.

**d)** Colaborar técnicamente en la impartición de los cursos de especialización, actualización profesional y de posgrado, mediante la participación de su personal docente o administrativo.

**e)** Promover y organizar cursos de actualización que serán impartidos por **"LA ASOCIACIÓN"**, con vista a la superación de su comunidad estudiantil y de su personal docente y administrativo.

**f)** Facilitar a **"LA ASOCIACIÓN"**, el uso de instalaciones, equipos y aparatos con que cuenta, para el óptimo desarrollo de las actividades que deriven del presente documento.

**QUINTA.-** Además de las señaladas en las cláusulas anteriores, **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"LA ASOCIACIÓN"** se obligan a:

**a)** Presentar por escrito programas, proyectos o convenios específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, programas que de ser aprobados serán considerados como anexos a este convenio y elevados a la categoría de convenios específicos y/o contratos de prestación de servicios. Dichos contratos específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, calendario de trabajo, personal involucrado, presupuestos requeridos, calendario de entrega de documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de dichos programas.

**b)** Integrar grupos de trabajo, para la realización conjunta de los programas específicos aprobados, siendo requisito indispensable la designación de dos responsables por cada una de las partes en cada grupo integrado.

**c)** Señalar con claridad dentro de todo programa, proyecto o contrato cuáles son los derechos de cada una de las partes, respecto a créditos patentes y de autos.

**d)** Identificar los campos y proyectos de investigación y docencia que sean de interés común.

**e)** Promover y apoyar conjuntamente la organización y realización de actividades académicas, empresariales, sociales, que sean de interés para las Partes.

**f)** Otorgar las constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes que acrediten los cursos derivados de este documento y al personal que colabore en las actividades del mismo.

**g)** Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades y proyectos que realicen los alumnos durante sus prácticas profesionales y servicio social.

**h)** Informar y difundir los resultados y aplicaciones de los estudios e investigaciones realizadas.

**SEXTA.-** Los temas de las actividades a desarrollar, así como las condiciones inherentes a su ejecución, serán definidos en cada caso, en el marco del programa de trabajo de conformidad con los convenios y/o contratos vigentes.

**SÉPTIMA.-** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las Partes integran una comisión técnica cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio y de los programas, proyectos o contratos específicos que de él se deriven. Esta comisión, deberá integrarse en un plazo no mayor a un mes a partir de la firma del presente convenio. Para los efectos de esta cláusula, **"LA ASOCIACIÓN"** designa como su representante al Mtro. Elías Germán Arzubide Dagdug, Primer Vicepresidente de la Barra Tabasqueña y por su parte **"EL AYUNTAMIENTO",** designa como su representante a la Coordinación de Modernización e Innovación.

La comisión citada, deberá reunirse cada vez que se realice un proyecto, con objeto de vigilar el correcto desarrollo de este convenio y formular las recomendaciones pertinentes según sea el caso.

Cualquier aspecto de carácter técnico o legal que no haya sido contemplado en el presente instrumento y forme parte fundamental para el buen desarrollo de los proyectos, será discutido y dirimido por los integrantes de dicha comisión técnica.

Las Partes podrán sustituir a los representantes, mediante aviso por escrito dada a la otra parte con 7(siete) días naturales de anticipación.

**OCTAVA.-** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de paro de labores académicas o administrativas que afecten las actividades derivadas del presente convenio, o de caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de las partes. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todos aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las Partes.

**NOVENA.-** El personal comisionado por cada una de las partes para la realización de los proyectos derivados de este convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de quien lo contrató, manteniendo por tanto, la relación laboral con la institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por **"EL AYUNTAMIENTO"** con **"LA ASOCIACIÓN"**, ni el de éste con aquél.

Si en la realización del programa interviene personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a las partes, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la **"LA ASOCIACIÓN"** ni con **"EL AYUNTAMIENTO".**

El personal que participe en proyectos amparados por este convenio deberá respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los programas, asimismo, deberán cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad, uso de equipo y acatarán aquellas que le fueren indicadas por el personal que tenga a su cargo el área en la que se lleve a cabo el programa.

**DÉCIMA.-** Este convenio no representa compromiso económico alguno para las Partes, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del presente o de futuros ejercicios presupuestales.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, está sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para el caso de alguna discrepancia en cuanto a la interpretación, contenido, alcance o incumplimiento de este convenio, así como para los asuntos no previstos en el mismo, las partes se sujetan a la conciliación previa a través de una comisión integrada por dos representantes designados por cada una de las partes. En caso de subsistir la controversia, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**DÉCIMA TERCERA.-** El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado por cualquiera de las Partes previo aviso de un mes de antelación y mediante escrito dirigido a los representantes de **"LA ASOCIACIÓN"** o de **"EL AYUNTAMIENTO"** según sea el caso, solo por motivos que sean justificables y para lo cual ambas deberán buscar una solución adecuada para disminuir o evitar prejuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones que se estén realizando en ese momento no sufrirán perjuicio alguno y se llevarán a cabo hasta su conclusión.

**DÉCIMA CUARTA.-** La duración del presente Convenio será a partir de la fecha de su firma, y concluirá al término de la presente Administración Municipal, **2016-2018,** o cuando las partes de manera voluntaria lo determinen anticipadamente siendo necesario para ello dar aviso por escrito.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes manifiestan que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, violencia, lesión, ni vicio alguno del consentimiento que pueda invadirlo y renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

Previa lectura, del presente convenio y conscientes de sus alcances, contenido y consecuencias legales, lo ratifican y firman por triplicado, para su debida y legal constancia, el día uno del mes de marzo del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

POR **"EL AYUNTAMIENTO"**

**Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa**
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**C. Casilda Ruíz Agustín**
SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER SÍNDICO
DE HACIENDA

POR **"LA ASOCIACIÓN"**

**Lic. José Luis González Martínez**
PRESIDENTE DE LA BARRA TABASQUEÑA DE ABOGADOS,
COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.